

pecto de la adrogacion. I, 122, 4 y siguientes.

Adulterios. II, 397, 1.

Adivinos, Agóferos &c. II, 447, 8 y 9.

Alcabala. Véase el Sumario del II, 99 y la A.

Alcabuetes. II, 407, 9.

Amanuehados. II, 411, 12 y siguientes.

Apelaciones y Suplicaciones. Véase el Sumario III, 180.

Arbitros y Arbitradores. Véase el Sumario III, 16, desde el 28 hasta el 39.

Arrendamientos. Véase el Sumario del II, 99, y la Adicion 118.

Asesores, quienes sean. III, 27, 11.

Asilo. Vide Indulto.

Ayuntamientos, qué sean, quienes los que los componen, y quienes pueden asistir á ellos. III, 98, 9 y siguientes.

Azonadas. Véase el Sumario II, 366.

B

Bandos hechos por los Señores Virreyes, deben executarse sin embargo de apelacion. I, 15, A.

Bienes extratorales ó parafernales. I, 110, 15.

Los de *Universidad* en Indias. I, 220, A.

Los *mostrencos* de los Indios no pertenecen á la invencion ó hallazgo como los tesoros, I, 222, A. Los raíces de los Indios como se han de vender. II, 33, A.

Blasfemos, sus penas. II, 437, 1 y siguientes.

C

Cambio ó permuta. II, 97, 9.

Cárceles, qué sean, para qué, y como deban ser tratados los reos en ellas. II, 480, 9 y siguientes.

Castidad delitos contra la. Véase el Sumario II, 397.

Censo qué sea, y sus especies. II, 121, 2. Qual sea el reservativo y modo de constituirse. II, 129, 8 hasta el 12.

Codicilos. I, 376, 29.

Comodato, qué sea. II, 273, 9 y siguientes.

Cosa, qué sea, y sus cinco especies. I, 185, 1 hasta el 9. Las desamparadas y mostrencas, su invencion. I, 203, 18.

Costumbre qué cosa sea. I, 9, 10 y siguientes. Las de los Indios christianos traídas de sus mayores se tienen como leyes del derecho no escrito, quando no contradicen á la religion. I, 12, A.

- Compra y venta.* Véase el Sumario del III, 1.
Contrato verbal ó de palabras. II, Sum. 203.
Contratos en general. Véase el Sumario del I, 435.
Compañía qué sea, y sus especies. II, 189, 1 hasta el 12.

D

- Delitos en general.* Sumario II, 347, y el de 309.
Derecho, significacion de esta palabra. I, 2, 2.
Derecho natural de gentes y civil. I, 3, 3 y siguientes.
Depósito qué sea. II, 276, 11 y siguientes.
Depósitos irregulares de Indias. II, 187. A.
Diputados y Personeros. III, 104, 14 y 15.
Divorcio qué cosa sea. I, 70, 17.
Donaciones. Véase el Sumario II, 282.
Donaciones entre marido y muger, ó entre esposos. III, 76. Las que hacen los padres á los hijos como se han de imputar. I, 345, 6 y siguientes.
Dotes. Véase el Sumario I, 95.

E

- Emplazamientos y modo de comenzar los*

- pleytos.* Sumario III, 106.
Enfitensis, qué derechos produce á favor del dueño directo. II, 223, 3 y 4.
Escribanos, su oficio. III, 90, 1 y siguientes.
Esponsales qué cosa sean. I, 49, 2 y siguientes.
Estado de los hombres, y sus divisiones. Véase el Sumario del I, 14, y la A. 33.

F

- Falsedades.* Véase el Sumario II, 386.
Férias y dilaciones. Véase el Sum. III, 157.
Fiducia qué sea. II, Sumario 22.
Fideicomisa. I, 373, 27 y 28.
Fuerza qué sea, II, 376, 8. Penas de los que las hacen, y otras especiales de algunas fuerzas. II, 380, 11 y 12.
Fundos vinculados están sujetos á la enagenacion forzada en favor de los Mineros. I, 223, A.

H

- Hereges,* sus penas. II, 444, 67.
Hereditario, su institucion qué sea, y quienes tienen prohibicion absoluta para ser instituidos. I, 284 y siguientes.

Herencia qué cosa sea. I, 264, 1. En qué partes se divida. I, 291, 5.

Hijas naturales: se hacen legítimas por matrimonio con Juez mayor de Ciudad ó Villa, cuyo oficio sea perpetuo. I, 128, A.

Hijos de Padres no conocidos ó expuestos, pueden obtener empleos civiles. I, 227, A. Los naturales se hacen legítimos por oblacion al Servicio Real. I, 128, A.

Hipotecas. Véase Censos peños, y el II, 118. A.

I

Incesto. II, 402, 4.

Indias. Su recopilacion y ordenanzas se deben observar, y en qué términos. I, 12, 2, A. En lo que no estuviere decidido en nuestra Recop. ó por reales Cédulas se debe observar la Recopilacion de Castilla. I, 12, 3. A. Ninguna real Cédula ó Pragmática vale si no ha pasado por el Consejo de Indias. I, 13, § último.

Injuria qué cosa sea. II, 319, 9.

Injurias por escrito, á quienes compete la accion, quando empieza á correr, y quanto dura. II, 325, 14 y 15.

Intestado quien se dice. I, 412, 1. Modos de

las sucesiones intestadas. Sumario II, 4. *Interdictos*, sus especies. III, 223, 10 y sig. y el Sumario del mismo 232.

Imperio mero y mixto. III, 35, 17.

J

Juegos prohibidos. II, 423, 6 y siguientes, y la A. 435.

Juicio qué sea, y su utilidad y sus divisiones. III, 17, 13, 3, 4.

Juicios sumarios. III, 208, 1.

Juicios de alimentos. III, 210, 1.

Juicios, su ritualidad y modo de ordenar los procesos, tanto los civiles como los executivos, criminales &c.: para estos sirven de indice copioso los Sumarios de los titulos 13, 14, 15 y 16, tom. III, pág. 266.

Jurisdicción qué sea, y sus divisiones. III, 33, 15 y siguientes.

Justicia qué cosa sea. I, 1, 1.

Juramento. III, 376, 6.

L

Labradores. Sus privilegios en quanto á fiaduras. II, 224, 4.

Ladrones. Sus penas segun las circunstancias de los hurtos. Véase el Sumario del II, 48.

Legados. Sobre este asunto sirve de índice el Sumario del I, 336, desde el número 13 hasta el 25.

Legítima de los hijos y de los padres qual sea. I, 337, 1.

Legitimación qué sea, y sus especies. I, 118, 1, 2 y 3.

Ley general. I, 6, 7.

Línea de parentesco qué sea, y sus especies. I, 64, 12.

Luzimo ó *Laudemio*, se causa á favor del dueño directo quando se enagena la cosa enfiteuticá, y es la quinquagesima parte del valor de dicha cosa. II, 123, 3.

M

Mandato qué cosa sea. II, 202, 13 y sig.

Mancebias. Su prohibición. II, 76, 14.

Máscaras. Su prohibición. II, 385, 16.

Matrimonio qué cosa sea. I, 60, 9 hasta 17.

Matrimonio de Virreyes y Ministros Reales. I, 87, A.

Matrimonio clandestino: qué sea, y sus penas. I, 69, 16.

Mayores de veinte años pueden pedir dispensa en el Consejo para administrar sus bienes, sin licencia ni autoridad de Curador, ni otra persona alguna. I, 144, 16.

Mayorazgos. Véase el copioso Sumario del I, 376.

Mejora de tercio y quinto. Véase el Sumario del I, 336.

Menores de veinte y cinco años: tienen restitucion *in integrum* quando en los actos y contratos reciben daño; y casos en que cesa la restitución. Véase el Sumario del I, 172. Los que siendo casados han entrado en los diez y ocho años consiguen la libre administracion de sus bienes y los de su muger; y se exáminan algunas quëstiones relativas á esta facultad de administrar. I, 83, 27 y 28. Se prohíbe con varias penas qué se venda cosa alguna al fiado á Menores que tengan Tutor ó Curador, sin licencia de éstos. II, 14, 10.

Minas de oro, plata y qualquiera otro metal, y las de sal son del Rey; qué parte se da al que las halla. I, 204, 19.

Mostrencos, á quienes pertenecen. I, 203, 18.

Muger casada. qué cosas no puede hacer sin

Q

- Quasi* contratos. Se explica lo que sean y sus quatro especies, Sumario del II, 292.
Quasi delitos. Se explica lo que sean y sus especies, II, 328, 16 y 17.

R

- Real* Cédula última sobre matrimonios. I, 56.
Reales Cédulas, Despachos ó Pragmáticas solo se observen en América quando hayan pasado por el Consejo de Indias, I, 3, A.
Recien casados. Sus privilegios. I, 86, 29.
Recursos de fuerza. III, 205, 25 y siguientes.
Regatones de víveres. II, 54, A.
Repetir quando se puede en lo que se pagó mediante causa torpe. 2, 232, 11 y sig.
Reservacion, qué bienes ha de reservar el cónyuge que sobrevive al otro, y á favor de quien. II, 233, 14 y siguientes.
Restitucion in integrum de los menores. Sumario del I, 172. Otros que la tienen. I, 180, 9 y siguientes.
Retractos. Véase el copioso Sumario del II, 55.
Rifas. Su prohibicion, II, 88, 7.

Robo ó rapina. II, 215, 6, y el Sumario 366.

S

- Sentencia*, lo perteneciente á este asunto. Véase en el Sumario del III, 167.
Servidumbres reales y personales. Sumario del I, 245, y la A 33.
Sociedad. Véase Compañía.
Sodomía, sus penas. II, 405, 7.
Sorteros. Véase á Adivinos.
Sustitucion qué sea, y sus especies, explica la vulgar. I, 303, 11. Se explica la pupilar con sus efectos. I, 307, 12 y 13. Se explica la exemplar ó quasi pupilar con las diferencias entre ella y la pupilar. I, 311, 14. Se explica la compendiosa, y la que se llama breviloqua, reciproca y mutua, y la fideicomisaria. I, 313, 15.
Stupro quando se comete: sus penas. II, 404, 6. Véase la Adicion á este título sobre la Real Cédula de fianzas de carcelacion.

T

- Tenencia*. Véase posesion.
Testamentos qué sean, y sus especies, y lo perteneciente á sus solemnidades y valor.

Véase el Sumario del I, 262 y la A. 281. Como se puede conceder á otros el poder de testar. I, 274, 10 y siguientes. Como se debe hacer la abertura de los testamentos. I, 260, 14. Modo de romperse los testamentos sin intervencion de Juez. I, 329, 25 y siguientes. Otro modo de romperse por sentencia del Juez á consecuencia de la justa acusacion ó querrela, de que es inoficiosa; y si es nulo, ó se rompe quando en la desheredacion no se expresó causa. I, 330, 26.

Testigos, lo perteneciente á ellos. Véase en el Sumario del III, 125, desde el num. 4.

Transacción, quando tiene lugar. I, 442, 5 y siguientes.

Tormentos. II, 471, 2 hasta el 6 y la A del título.

Tutores y Curadores. Véase el Sumario del I, 129.

U

Uso qué sea, y á qué se extiende. I, 262, 13.

Usufruto qué sea, qué cosas pertenecen al fructuario. I, 258, 11. Modos de constituirse y acabarse. I, 259, 12. El legal que tiene el padre en los bienes adventi-

cios del hijo se acaba además por el casamiento con velacion de éste; pero no el que tiene el cónyuge *superstite* en los bienes que ha de reservar para sus hijos del primer matrimonio: dicho núm. 12. El referido legal que tiene el padre goza de varias prerogativas sobre los otros usufrutos: dicho núm. 12, 170, 40.

Usuras. II, 117, 1 y siguientes.

V

Vecinos. Se explican las dos maneras en que puede tomarse esta palabra, y en qué se diferencian de los transeantes que no tienen derecho de vecindad en el Pueblo. I, 37, 19.

Venia. La ha de pedir el hijo siempre que ha de litigar contra su padre. II, 137, 6.

Venia de edad. II, 144. El título 18 que es el último de esta Obra III, se puede considerar índice de las reglas del derecho, por la concision con que en él se ponen. Es muy digno de tenerse bien presente.

Item: No se pone índice de lo contenido en el Apéndice, por estar éste enteramente ordenado á la secuela de los Juicios que en él se exponen.

